



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 78064

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** instauró contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a la firma Real Contract Consultores S.A.S., identificada con Nit. 901.546.704-9, como apoderada principal de la demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Asimismo, al abogado Sergio Iván Valero González, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.019.033.030 y tarjeta profesional No. 306.793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada

sustituta de la misma sociedad, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las demás autoridades, partes e intervinientes en los procesos ordinarios con radicados 76001310501220230040500, 76001310501420220032000, 76001310501520220055800, 76001310501520220061700, 76001310501620150004500, 76001310501620220003700, 76001310501620220005100 y 76001310501620220050100, objeto de reparo.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de cada uno de los expedientes referidos en el párrafo anterior, contentivos de los procesos cuestionados.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 32B0F7F986C11E43AB9C798376AE9683B61101265BABA3077AA4DBCBC26C2E85

Documento generado en 2024-12-19